



Expediente Nro. 1795636

Título habilitante: de Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0776

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, el señor: VÍCTOR HUGO **GÚTIÉRREZ LEÓN**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

El señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó el Registro del Servicio Comunal y la Concesión para el uso y explotación de Frecuencias Esenciales, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E de 27 de diciembre de 2017, adjuntando todos los requisitos correspondientes conforme lo establece el artículo 35, la Disposición Transitoria Octava, y, la ficha anexa (comunal) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima dispone: "El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente.".

Con Resolución Nro. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la ex Secretarla Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público, por lo que es necesario que los peticionarios y concesionarios que obtienen el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, soliciten a sus usuarios el permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad

Tercero.- La Disposición Transitoria Octava del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS GENERAL HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL

40FW14 DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece: "Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuaran su trámite, con sujeción a las condiciones requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.", en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, y, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Quinto.- Mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Sexto.- Con sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Séptimo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0982-M de 6 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Técnicos, Jurídico y Económico Financiero Nos. IT-CTDE-2018-0536; IS-CTDE-2018-0216; IJ-CTDE-2018-0236; y, IEF-CTDE-2018-0131 relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

AGENCIA DE **regulación y control** DE LAS TELECOMUNICACIONES





Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgan para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Lev o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, determina en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS "REGLAMENTO PARA LA Sexto.- El TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio Comunal conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el Nro. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Octavo - El artículo 34 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL





ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro del servicio, para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios comunales, el prestador pagará el valor de que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Por el otorgamiento de uso y explotación de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 101.30 (CIENTO UNO CON 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 29.62 (VEINTE Y NUEVE CON 62/100) dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo estable el literal b) del artículo 206 y sobre la base al artículo 205 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece: "b) el equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda;"; y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

AGENCIA DE REGUL**ación y control** DE LAS TELECOMUNICACIONES





Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- El señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE RADIOELÉCTRICO: DEL **ESPECTRO TELECOMUNICACIONES** Y FRECUENCIAS REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", reglamentos, resoluciones v disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;
- b) Copia de la cédula del señor VICTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN;
- c) Copia de la solicitud;
 - Anexo 1. Datos Generales
 - Anexo 2. Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio
 - Apéndice 3: Vinculación
- d) Declaración de Sujeción;
- e) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público, y al señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

10 SEP 2018

Germán Alberto Célleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEI REGISTRO DEL SERVICIO COM	PRESTADOR DEL TITU JNAL Y CONCESIÓN DE ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN			
RUC/C.C./PASAPORTE	1710809672001 NA	CIONALIDAD:	Ecuatoriana	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia Pichino Cardos. Correo Electrónico: vhgutie Teléfono: 22416666 / 09882	rrez1969@hotmail.com	enida El Inca E14-155 y De Los	
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		OR HUGO GUTIÉRRI 1809 6 7-2	EZ LEÓN	
VINCULACIÓN	No tiene vinculación			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año			
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.			
DURACIÓN	10 años para el registro esenciales	del servicio como pa	ra la concesión de frecuencias	
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.			
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.			
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro	Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos	Habilitantes del Espec	ctro Radioeléctrico	
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si			
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si			
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si			
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si			
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si			
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si			
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN	No está permitido realizar nin estas contiguas, vecinas o re la interconexión a las redes p	motas del mismo u otr	entre estaciones repetidoras, sean o poseedor de título habilitante, ni aciones	





ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio Comunal, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio Comunal, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio Comunal y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.





- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.
- 3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio Comunal es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extiriguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.





3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio comunal, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones

3.11.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 Las que se deriven del "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes





El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- **5.1.1** Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
 - Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
 - Reporte de tarifas
- **5.1.2 Informes de calidad.-** Los informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.
- 5.1.3 Información Anual.- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- **5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- **5.1.3.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- **5.1.3.3**. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- 5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.", lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio comunal, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.





ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio Comunal se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

10.1 La calidad en la prestación del servicio Comunal, se sujetará a al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio Comunal y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".





APENDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CTDE-2018-0536



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CTDE IT-CTDE-2018-536

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1795636

PAGOS A EFECTIVARY

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 101.30

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD); 29.62

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

 3.- La(s) estacion(es) fijia(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los fimites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites

- refectionalité controlles comprises en les rédictores de campo réalizadas de comprimient controlles en la respectiva sénalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, téóricamente no sobrepasa(n) dichos limites.

 4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ringún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de ecomunicaciones.
- 5 En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

						CIR	CUITO	T									"	
CAR	ACTERISTIC	AS TECNICA	S															14 P
N° Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	a Tipo de Emisión	Мо	do de eración	T	łorario Trabaj	:	Area	as Asi	gnad	as	Otorga	nos de imiento SD)	М	Tarifa Iensual (USD)
2	492.47500	498,47500	12.50	15.00	12K5F3EJN	SEMI	DUPLEX		24 HORA	s.	CANTO! RUMIÑAHU				10	1.30		29.52
CA	RACTERISI	HOAS DE LAS	ESTRU	TURAS:			reisti dipl	endi) Stud		14	(100		É			Su,		
No.	Código	Nombre Estad	de la		ovincia	Ca	ntón	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Cit	idac	i, Calle No			d	Latitud	1	Lor	ngitud
1	SNA0916	REPETID	OR- 01	PiCi	HINCHA	Q	UITO			(CERRÓ PICH	IINCHA		···	0*10'2.71	"S :	78*31	'15.25'W
2	SMA073678	FIJA-	ÓΊ	PICI	HINCHA	Q	UITO		AV. ÉL	INC/	A E14-155 Y	DE LOS	CAR	DOS	0'8'1,55	'S	7 8° 30	02.31°W
est.	ACIONES R	EPSTIDORAS			7 - w c 2								. **				ittuž k	25
No	. Indicativ	Estructura	An	tena	Tipo de Antena	Gan Ante (d£	ena	Azi	imut °)	Po			Equ	ipo		Altur Efect (m)	iva	RNI
1	HC31302	5 \$NA0916	NACIO	NAL S.M.	8-DIPOLOS	11.	15	N	.D.	١	<i>,</i>	мото	ROL	A CDR-700		1159.	∞	
ES	ACIONES I	WAS (II)	ië 👺						ž. 1	Ĺ								
No.	Indicativ	o Nombre d Estació		Antena	Tipa d Anten		Gan. d Anten (dBi)	a	Azimı (°)	⊔t	Pol.			Equip	00			RNI
1	HC31302	7 FIJA- 01		IACIONAL S.A	A. 4-DiPOLO	os	8.15		N.O.		v		МО	TOROLA P	RO-510	0		
ES TA	CIONES MO	VILES (5)	9 44. =			i i i		4 5						1			XIV.	*
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo		No.		cativo		Equipo	i	No.	Indicati	vo	Eq	uipo	,
1	HC313029	MOTOROLA PRO-	5100 2	HC313031	MOTOROLA PRO	>5100	3	нса	313032	мс	OTOROLA PR	D-5100	4	HC3130	34 N	OTORO	A PR	O-5100
5	HC313035	MOTOROLA PRO-	5100				T											

Elaborado por Dorian Angulo

Revisado por Ramiro Andrade

Directora: Ing. Katly Ramirez Yánez

No. de Tramite: ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E

Página 1 de 2



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

EST)	elokes A	Aranie (20)			e Education :				132	4	
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC313037	VERTEX VX-261	2	HC313039	VERTEX VX-261	3	HC313040	VERTEX VX-261	4	HC313042	VERTEX VX-261
5	HC313044	VERTEX VX-261	6	HC313046	VERTEX VX-281	7	HC313048	VERTEX VX-261	8	HC313050	VERTEX VX-261
9	HC313051	VERTEX VX-261	10	HC313052	VERTEX VX-261	11	HC313053	VERTEX VX-281	12	HC313055	VERTEX VX-261
13	HC313057	VERTEX VX-261	14	HC313059	VERTEX VX-261	15	HC313061	VERTEX VX-281	16	HC313062	VERTEX VX-261
17	HC313063	VERTEX VX-261	18	HC313064	VERTEX VX-261	19	HC313065	VERTEX VX-281	20	HC313066	VERTEX VX-261

Ing. Katty Ramírez Yanez

DIRECTORA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 05/09/2018

Elaborado por: Dorian Angulo	Revisado por: Ramiro Andrade
	Directora: Ing. Katty Ramírez Yánez
No, de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E	Página 2 de 2





APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe Nro. IS-CTDE-2018-0216

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.





APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva. (No aplica por el momento conforme el Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0024-M de 23 de enero de 2017)

		,
		1.
No. 66 Trainate ARCOTEL-DEDA-2017-016825 A: 1980 Trainate ARCOTEL-DEDA-2017-01682 A: 1980 Trainate ARCOTEL-DEDA-2017-01882 A: 1980 Trainate ARCOTEL-DE		
**************************************	Apriloads por trg. Katty Karhinez Yanez	
CONTROL OF THE CONTRO	Castocheno For France Castocheno	
Behavior Alvier Andre Andre Strong	the promise over Short and Attacks	
	18-CTOE-2018-216	
		ı

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO HABILITANTE SERVICIO COMUNAL IS-CTDE-2017-216

1795636	CODIGO DEL CONCESIONARIO	Sistema de radio de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomu entre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	Servicio que brinda comunicación de voz y/t
ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E	NO DETRÁMITE	Sistema de radio de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una persona natural o jurídica, que comparte en el tiempo un canal radioeléctrico para establecer comunicaciones entre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	DANOS CENERALES DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Servicio que brinda comunicación de voz y/b datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de Dos Vías.
• V07	Taffico de comunicación	sona natural o juridica, que comparte en el tiempo u	DATOS CENERALES PAR DE SERVICIO PER DE SERVICIO PER SERVICIO PER SERVICIO PER DE SERVICIO PER
LLAMADA DE GRUPO LLAMADA DE VOZ SELECTIVA LLAMADAS DE EMERGENCIA	Services a offect	an canal radioeléctrico para establecer comunicaciones	

0	9		
μ	- 5		
	in rio		37
	5 E. C.		.,У
	ዩ	#. #.	
to.	8		::-'
Z.		7.117	٠.
ğ		37 E	·.·
8	3	-4	
-	ភ្ន		:. `
	. .		2
	74.02.24.0%	Sec.	
	100		
		1	
		14.3 14.3	
		8	
		xepartam	
		軽	::::
		nej	sil.
		៩	,
Ω	No	8	
3	_ 5	2	4
CERRO PICHINCHA	Nombre del sitto	Departamento De Oespacho	1
₫	e.	2	7-7
불	delsitio	٠.,	
£	3		- 4
	to .		
			Ş.
	12-27-3		ž
		1	
		, Libe	₽
			DAG
			DAO DEI
			DAO DEL SI
			DAO DEL SISTEI
		변화 1003 기사	DAD DEL SISTEMA
		변화 1003 기사	DAO DEL SISTEMA
SMA		변화 1003 기사	DAD DEL SISTEMA
SMA07			DAO DEL SISTEMA
SMA07367		변화 1003 기사	DAD DEL SISTEMA
SMA073678			DAD DEL SISTEMA
SMA073678	Código de estructura	변화 1003 기사	DAO DEL SISTEMA
SMA073678			DAO DEL SISTEMA
SMA073878 QI	Código de estructura		DAO DEL SISTEMA
SMA07367B QUIT	Código de estructura	Estación R	DAO DELSISTEMA
SMA073678 QUITO, A	Código de estructura	Estación R	DAO DEL SISTEMA
SMA073678 QUITO, AV. E	Código de estructura	Estación Repedito	DAO DEL SISTEMA
SMA073678 QUITO, AV. EL II	Código de estructura	Estación Repedito	DAO DEL SISTEMA
SMA073678 QUITO, AV. EL INCA LOS CAR	Código de estructura	Estación Repedito	DAO DEL SISTEMA
SMA073678 QUITO, AV EL INCA ET	Código de estructura	Estación Repedito	DAO DEL SISTEMA
SMA073676 QUITO, AV EL INCA E14-1	Código de estructura	Estadón Repeddora	DAD DEL SISTEMA
SMA073878 QUITO, AV EL INCA E14-155	Código de estructura	Estadón Repeddora	DAD DEL SISTEMA
SMA073878 QUITO, AV EL INCA E14-155 Y DI	Código de estructura	Estadón Repeddora	DAD DELSISTEMA
SMA073878 QUITO, AV. EL INCA E14-155 Y DE LOS CARDOS	Código de estructura	Estación R	
	ထိုမျှံစု de estructura ။ Mombre del sillo	Estadón Repeddora	DAO DEL SISTEMA
	Código de estructura ု Rombre del sitio	Estadón Repeddora	DAO DEL SISTEMA
	Código de estructura ု Rombre del sitio	Estación Repetitiora	DAO DELSISTEMA
	ထိုများ de estructura ။ Mombie del sillo	Estación Repetitiora	DAO DELSISTEMA
	Códiço de estructura: Nombre del sillo Provinci	Estadón Repeddora	DAO DELSISTEMA
	Código de estructura Nombre del sisto Provincia /	Estación Repetitiora	DAO DELSISTEMA
	Código de estructura Nombre del sisto Provincia /	Estadón Repeddora	DAO DELSISTEMA
	Código de estructura Nombre del sisto Provincia /	Estadón Repeddora	DAO DELSISTEMA
	Código de estructura Nombre del sisto Provincia /	Area de cobertur	DAO DELSISTEMA
	Código de estructura Nombre del sisto Provincia /	Area de cobertur	
SMA073878 QUITO, AV EL INCA E14-155 Y DE CANTON QUITO - CANTON LOS CARDOS RUMBÍAHUI - CANTON CAYAMBE	Código de estructura: Nombre del sillo Provincia / Cantón / C	Estación Repetitiora	DAO DELSISTEMA

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

05/09/2018

Ing Katty Ramirez Yánez

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO

RADIOELÉCTRICO (S)

GutierrazVictor_ARCOTEL-DEDA-20174919825-8





VINCULACIÓN

El solicitante no posee relación de vinculación:

El 01 de noviembre de 2017, ante el Notario Septuagésimo del Cantón Quito, comparece el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, a suscribir la presente Declaración Juramentada en la que textualmente manifiesta: "(...) declaro que no tengo vínculos con ninguna empresa del estado, presto el mismo servicio para el cual se me otorgo las frecuencias a mi nombre, únicamente el alquiler comunitario, no me encuentro impedido de contratar con el estado, no estoy prohibido ni inhabilitado según la ley orgánica de telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la ley IBIDEM.".

Con respecto al análisis de los documentos presentados por el peticionario sobre la vinculación; se procedió con la verificación de los requisitos determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem.

Del contenido de Declaración Juramentada emitida y presentada por el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, consta expresamente que no tiene vinculación, además no es accionista de otras empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, el status legal del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, se constató, que no se encuentra ningún registro; y, de los sistemas manejados en la ARCOTEL, se visualiza que los títulos habilitantes que tenía registrado en esta entidad se encuentran cancelados.

En virtud de lo expuesto, sobre la base de la información recopilada de la página web de la Superintendencia de Compañía y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL el señor VICTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, no es accionista de otras empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones; es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.





DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a.

VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN C.C.: 171080967-2





DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0236

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
Peticionario: VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN

Realizado: 27 de julio de 2018 Actualizado: 29 de agosto de 2018

Mediante comunicación ingresada con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E de 27 de diciembre de 2017; el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, solicitó el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO							
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN							
RUC	1710809672001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana				
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia Pichincha, Ciudad Quito, Avenida El Inca E14-155 y De Los Cardos. Correo Electrónico: vhgutierrez1969@hotmail.com Teléfono: 22416666 / 0988291486;						
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C.:	VÍCTOR HUGO GUTI 171080967-2	ÉRREZ LEÓN				

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<u>ITEM:</u>	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:		
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 27/12/2017		
2	Declaración Juramentada del solicitante, o Representante Legal y de socios sobre Vinculación, de no encontrarse impedidos de contratar con el Estado, no estar incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones, y el Art. 139 de la LOT.	Fecha 01/11/2017. SI cumple		
3	Estado de Obligaciones Económicas con la ARCOTEL	No registra obligaciones; Fecha de emisión: 29/08/2018		

DISPOSICIONES LEGALES:

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Segundad Vial, en la Disposición General Vigésima establece: "El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a





personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente.".

- Con Resolución No. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público, por lo que es necesario que los peticionarios y concesionarios que obtienen el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, soliciten a sus usuarios el permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro
 Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las
 Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y
 control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los
 aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias
 del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- El artículo 17 del Reglamento la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL. (...)".
- El artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 57 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."
- El artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: "Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.





- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".
- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, determina en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que, las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.
 - "Articulo 34.-Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate."

- "Artículo 35.- Requisitos.- (...) las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación, la conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:
- (..) 3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según correspondan, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes (...)."

"Artículo 38.- Elaboración de Informes.-

- (...)
 En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que, en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación.".
- La Disposición Transitoria Octava del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", establece: "Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuaran su trámite, con sujeción a las condiciones requisitos, términos y disposiciones





establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."; en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- El "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", emitido con Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio Comunal conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.
- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.".

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,(...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.".

 Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos Título Habilitante de





Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.

- Con sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- Con respecto al análisis de los documentos presentados por el peticionario sobre la vinculación; se procedió con la verificación de los requisitos determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem.

Del contenido de Declaración Juramentada emitida y presentada por el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, consta expresamente que no tiene vinculación, además no es accionista de otras empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, el status legal del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, se constató, que no se encuentra ningún registro; y, de los sistemas manejados en la ARCOTEL, se visualiza que los títulos habilitantes que tenía registrado en esta entidad se encuentran cancelados.

En virtud de lo expuesto, sobre la base de la información recopilada de la página web de la Superintendencia de Compañía y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, no es accionista de otras empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones; es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.- Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

1 2

Atentamente,

ting Katty Ramírez Yánez DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS

HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO, SUBROGANTE.

Elaborado por. Abg. Janeth Pincay Revisado por: Dra. Sandra Cabezas





DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN

Informe Económico: IE-CTDE-2018-0131

Realizado: 5 de septiembre de 2018

Documentos: Nros: ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E Peticionario: VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN

1.- Antecedentes:

Mediante comunicación ingresada con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E de 27 de diciembre de 2017; el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN, solicitó el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.

El peticionario ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones relacionadas con la petición de título habilitante.

2.- Obligaciones Económicas:

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/) se verificó que el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN con cédula de ciudadanía de Nro. 1710809672 NO tiene valores pendientes de pago al 5 de septiembre de 2018:

SE CENTRUC:	1710809672	343: <u>12</u>		16 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	GUTIERREZ	LEON VIC	TOR HUGO	<u> </u>	<u></u> .	
Nombre Concesionario	LOS GUARU	MOS E1032		DICIEMB	<u> </u>	
Direccións	LOS GUARDI		- 160 52	San.		ر پروائلفت ا
Representante Legal:						
Adeuda	r Mo			rage. b	्राप्तुः	

3.- Garantías:

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en el Libro V, Capítulo I establece:

"Articulo 203.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL.(...)

Artículo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para





establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- a) Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- b) El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o.
- c) El equivalente al pago anual, de derecho de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.
- En todos los casos, se elegirá el valor mayor. El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada.

Artículo 208.- Garantías por títulos habilitantes de uso de espectro radioeléctrico.- En el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, o red privada; en caso de que el títular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentra vigente."

En memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la Garantía de Fiel cumplimiento del Título Habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el literal b), para lo cual se considerará la tarifa mensual por uso de frecuencias.

El informe técnico IT-CTDE-2018-0536 de 5 de septiembre de 2018, indica que el valor de la tarifa mensual para el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN es de: **US\$** 29.62 (Veintinueve dólares 62/100) como se detalla a continuación:

Criterio de ceterra Sión de Selenta (355	Valor resultante de la aplicación del Reglamento del Barifas	Valor res de caracter de sea aplique por de los critadas de caracter de caract
El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda	US\$ 29.62	US\$ 29.62

Sobre la base de lo expuesto, en aplicación del Artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico para el señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN es de: US\$ 29.62 (Veintinueve dólares 62/100).

4. Análisis de Excepcionalidad:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:
(...)





- c) Para la iniciativa privada ya la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:
- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;
- Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria,
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica;
- Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones,
- 5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado, y,
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CRDM-2018-0278-M del 8 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, presentó el Informe No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, referente al Análisis de Mercado, Competencia, Expansión y Excepcionalidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IAMCES), estableciendo para el Servicio Comunal lo siguiente:

"10.1.- Estado del mercado.

(...)

Considerando la existencia de un número significativo de oferentes de este servicio, se evidencia que, el mercado se encuentra atomizado, es decir, que ningún operador tiene la posibilidad de ejercer un poder preponderante sobre el comportamiento del mercado, (...)

	Calculation of the Calculation o	and the Same of th	
Section (SACON)		Maria Cara Cara	
CAT1	0,01%	1,29%	435
CAT2	1,29%	2,58%	11
CAT3	2,58%	3,86%	3

Tabla 10. Distribución de participación por Concesionarios del Servicio Comunal a diciembre 2017, Fuente: ARCOTEL-Estadísticas: CRDM

En este sentido se observa que el 73,95% de los terminales a nivel nacional, están distribuidos entre 435 concesionarios, cuya participación unitaria no supera el 1,29% mientras que, el 17% de los terminales restantes, estan distribuidos entre los 14 concesionarios restantes, cuya participación unitaria no supera el 3,86% del total del mercado a nivel nacional.

10.2.- Análisis de Mercado y Competencia.

... la participación de mercado de los prestadores del Servicio Comunal, en función del total de terminales, se evidencia que, el mercado ha evolucionado en Competencia, con los 449 oferentes del servicio comunal, a diciembre de 2017.





10.4 Análisis de expansión del Servicio Comunal

Del análisis realizado, se observa que, el mercado de Servicios Comunales se encuentra en competencia.

Por lo tanto, al momento de realizar este informe, no se prevé un plan de expansión en el servicio Comunal, más aún cuando no se dispone de un Plan de Servicio Universal.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base de lo antes expuesto, y de acuerdo con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios, IAMCES, No. INF-CRDM-62-1, el mercado para Servicios Comunales se encuentra atomizado, es decir, que ningún operador tiene la posibilidad de ejercer un poder preponderante sobre el comportamiento del mercado, por lo que la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radio Eléctrico, considera procedente se apruebe la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, a favor del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LEÓN por parte del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, SUBROGANTE

ELABORADO POR: Ing. Narcisa Macias REVISADO Y APROBADO POR: Eco. Marco Jácome



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CTDE IT-CTDE-2018-536

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1795636

PAGOS A EFECTUAR

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 101,30

THE STATE OF TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 29.62

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA;

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1. Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas pera la operación de la Red.
 2. La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Ptan Nacional de Frecuencias.
 3. La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los limites de RNI establecidos en el Regiamento de Protección de Emisiones de Radiación No fonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radiceléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los limites permitidos, se deberá implementar la respectiva serialización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) figig(s) que estarece par la columna de RNII teóricamente no extracece (includo). fila(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límities.

 4. De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar
- ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contigues, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de
- terecontrirusaciones.

 5. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

		Phillip A			, CIF	CULT	11						2.		1 () 1 ()		
ACTERISTIC	AS TECNICA	S,	- E - E				142									i g	
Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)		· I Dotopo				- 1			Areas	Asign	adas		Derect Otorga	nos de miento	Me	arifa ensual JSD)
492.47500	498.47500	12.50	15.00	12K5F3EJI	N SEA	MIDUPLE	≅X	24 HORA	\s					10	1.30	25	9.62
RACTERIST	CASDE LAS	ESTAL	CTURAS:				oseelin Lii				0 (Ç.	a stranke,
Código			Pr	ovincia	C	anlón	200000000	Ciu	ıdac	d, Calle No./L	ocalio	lad		Latitud		Long	gitud
\$NA0916	REPETIC	OR- 01	PIQ	HINCHA		QUITO			-	ERRO PICHINCHA C		0	0°10'2.71"S 7		78°31'15.25"W		
SMA073678	FIJA	01	PIC	CHINCHA	,	OTIUG		AV. EL	INC	A E14-155 Y DE LOS CARDOS		s o			78°30'2.31"W		
ACIONES RI	PENDORAS	仂		e en							gy ie				ili iliyasi Q		
. Indicative	Estructura	A	ntena	Tipo de Antena	An	tena			P	ol. Equipa				RNI			
HÇ313025	SNA0916	NACE	ONAL S.M.	8-DIPÓLOS	1	1.15	١	۱.D.	١	v M	OTORO	DLA C	DR-700		1159.0	0	
	UAS (1)			- Zepala distri	90 (1000) 1100 (1000)						41			34			
Indicative			Antena	Tipo	de	Ante	ena	Azimi (°)	ut	Pol.			Equipo	5			RNI
1 HC313027 FIJA-01 NAC		NACIONAL S.	ALS.M. 4-DIPOLO		8.15 N.D.			v		MOTOROLA PRO-		RQ-5100	>-5100				
CIONES MO	WILES (5) =	Œ,	397 F g3410		augagla	88		4	#					æ n		***	
Indicativo	Equipo	No	. Indicativo	Equip	0	No.	Ind	licativo	Γ	Equipo	N	o. li	ndicativ	ю	Equ	ipo	
HC313029	MOTOROLA PRO-	5100 2	HC313031	MOTOROLA P	RQ-5100	3	нс	313032	МС	OTOROLA PRO-5	οο ·	۱ ۱	HC31303	4 M	OTOROLA	PRO	-5100
HC313036	MOTOROLA PRO-	5100															
	Frec. Tx (MHz) 492.47500 RACTERISTI Código SNA0916 SMA073678 ACIONES RI Indicativo HC313025 Indicativo HC313029	Frec. Tx (MHz) 492,47500 498,47500 RACTERISTICAS DE LAS Código Nombre Estad SNA0916 REPETID SMA073678 FUA- ACIONES REPENDORAS Indicativo Estructura HC313025 SNA0916 ACIONES FUAS (1) Indicativo Estació HC313027 FUA- 0 Indicativo Equipo HC313029 MOTOROLA PRO-	(MHz) (MHz) Banda (kHz) 492.47500 498.47500 12.50 RACTERISTICAS DE LAS ESTRU Código Nombre de la Estación SNA0916 REPETIDOR- 01 SMA073678 FIJA- 01 ACIONES REPERIDORAS (7) Indicativo Estructura A HC313025 SNA0916 NACH ACIONES FIJAS (1) Indicativo Nombre de la Estación HC313027 FIJA- 01 IGIONES MOVICES (6) Indicativo Equipo No HC313029 MOTOROLA PRO-5100 2	Frec. Tx (MHz) Frec. Rx (MHz) Potence (W) 492.47500 498.47500 12.50 15.00 RACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS. Código Nombre de fa Estación SNA0916 REPETIDOR- 01 PIC SMA073678 FIJA- 01 PIC ACIONES REPETIDORAS (I) Indicativo Estructura Antena HC313025 SNA0916 NACIONAL S.M. ACIONES FIJAS (I) Indicativo Nombre de la Estación HC313027 FIJA- 01 NACIONAL S.M. Indicativo Equipo No. Indicativo HC313029 MOTOROLA PRO-5100 2 HC313031	Frec. Tx (MHz) Ancho de Banda (kHz) Potencia (W) Emisiór 492.47500 498.47500 12.50 15.00 12K5F3EJ RACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS. Código Nombre de fa Estación Provincia Estación Pro	Frec. Tx Frec. Rx (MHz) Banda (kHz) (W) Emisión Op. 492.47500 498.47500 12.50 15.00 12K5F3EJN SER RACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS CODING REPETIDOR- 01 PICHINCHA SNA0916 REPETIDOR- 01 PICHINCHA SNA073678 FIJA- 01 PICHINCHA ACIONES REPETIDORAS (I) GARDAN BEDIPOLOS Indicativo Estructura Antena Tipo de Antena (Constant) HC313025 SNA0916 NACIONAL S.M. 8-DIPOLOS 1 FACIONES FIJAS (I) FIJA- 01 NACIONAL S.M. 4-DIPOLOS GIONES MOVIEES (5) FIJA- 01 NACIONAL S.M. 4-DIPOLOS GIONES MOVIEES (6) FIJA- 01 NACIONAL S.M. 4-DIPOLOS	Frec. Tx	Frec. Tx (MHz)	Frec. Tx (MHz) Frec. Rx (MHz) Ancho de Banda (KHz) (W) Tipo de Emisión Operación Trabaj 492.47500 498.47500 12.50 15.00 12K5F3EJN SEMIDUPLEX 24 HORA (KHz) Código Nombre de la Estación Provincia Cantón Ciu. SNA0916 REPETIDOR-01 PICHINCHA QUITO AV. EL ACTONES REPETIDORAS (I) Indicativo Estructura Antena Tipo de Antena (dBi) (°) HC313025 SNA0916 NACIONAL S.M. 8-DIPOLOS 11.15 N.D. ACCONES FIJAS (I) SAMONDE de la Estación Antena (CBI) (°) HC313027 FIJA-01 NACIONAL S.M. 4-DIPOLOS 8.15 N.D. ACCONES MOVICES (5) SAMONDE SAMONDE Equipo No. Indicativo No. Indicativo No. Indicativo Equipo No. I	Frec. Tx (MHz) Randa (kHz) Potencia Tipo de Emisión Modo de Operación Trabajo 492.47500 498.47500 12.50 15.00 12K5F3EUN SEMIDUPLEX 24 HORAS RACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS: Codigo Nombre de la Estación Provincia Cantón Ciudac Estación SNA0916 REPETIDOR-01 PICHINCHA QUITO AV. EL INC. ACIONES REPETIDORAS (T) Indicativo Estructura Antena Tipo de Antena (dBi) (°) HC313025 SNA0916 NACIONAL S.M. B-DIPOLOS 11.15 N.D. FACIONES FIJAS (I) Indicativo Nombre de la Estación Antena (dBi) PICHINCHA (CP) HC313027 FIJA- 01 NACIONAL S.M. 4-DIPOLOS 8.15 N.D. GIONES MOVILES (9) Indicativo Equipo No. Indicativo Equipo No. Indicativo HC313029 MCTOROLA PRO-5100 2 HC313031 MCTOROLA PRO-5100 3 HC313032 MC	Frec. TX Frec. RX Ancho de Banda (kHz) UW Emisión Operación Trabajo Areas / Trabajo Areas / Trabajo Agual Agua	ACTERISTICAS TECNICAS Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Frec. TX (Frec. TX (MHz) Frec. TX (MHz) Fre	ACTERISTICAS TEGNICAS Frec. Tx	ACTERISTICAS TEGNIGAS Frec. TX (MHz)	ACTERISTICAS TECNICAS Frec. TX (MHz)	ACTERISTICAS TECNICAS Frec. TX	ACTERISTICAS TECNICAS Frec. TX

Elaborado por: Dorlan Angulo	Revisado por Ramiro Andrade	
	: Directora; Ing. Katty Ramirez Yánez	
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-201	7-019825-E	Página 1 de 2



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

IT-CTDE-2018-536

ES T	CIONES P	JATANLES (20)						D.			
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC313037	VERTEX VX-261	2	HC313039	VERTEX VX-261	3	HC313040	VERTEX VX-261	4	HC313042	VERTEX VX-281
5	HC313044	VERTEX VX-261	6	HC313046	VERTEX VX-261	7	HC313048	VERTEX VX-261	8	HC313050	VERTEX VX-261
9	HC313051	VERTEX VX-261	10	HC313052	VERTEX VX-261	11	HC313053	VERTEX VX-261	12	HC313055	VERTEX VX-261
13	HC313057	VERTEX VX-261	14	HC313059	VERTEX VX-261	15	HQ313061	VERTEX VX-261	16	HC313062	VERTEX VX-261
17	HC313063	VERTEX VX-261	18	HC313064	VERTEX VX-261	19	HC313065	VERTEX VX-261	20	HC313066	VERTEX VX-261

Ing. Katty Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 05/09/2018

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Pág. 1 do 1 No. de Trámite ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E Remado sor Raming Andrado IS-CTRE-2018-216
Blabciaro ere, Collan Angelo
procedo per leo, Kafly Remigez Vallez

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO HABILITANTE SERVICIÓ COMUNAL

IS-CTDE-2017-216

18867		
1971 - 1946 Transport	1920	d 1
25.01.20		1 1
	о 19 88-1111	1 1
200	<u>u</u> 1442.	1 1
7.100	5 E	
	÷	i I
(e, 57	3	
.32	`ē :::::::::] [
7	2	1 1
167 M	통 [유행비	3
A	6 E	1 1
V5.000.00		1
3, 10,7 92 /	Ç	₹ 4
(<u>) 23</u>	* 5	ଣ ∈୍ଠା
	To	1 5 ZI
	15 E	1 4 81
Sevening 17 year		오프롤
	otrico para establecer cor	• LLAMADA DE GRUPO • LLAMADA DE VOZ SELECTIVA • LLAMADAS DE EMERGENCIA
	Ö	ା≅ଧରା
Q1	o = Z	(영어 등 등
100 C - 120 C	.2	보보다
100		10.00
32 See No. 10	- 5 U	12.2.21
- 100 March	22 154	। य य य
STANCE OF THE ST		2 Z Z
2002	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	विद्व
		## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##
7.	re l	
Market Transport	To Division	E
175.25.100353		4
	5 100000	1
 1988年 197	ā 1	4
		9
E MANAGER	E 2000	1
1000		3
	rral a jurídica, que comparte en el tic	
	² 37%	-
	5 800≨©	H
	ນ [ແຄ ວ ີ	A l
10.349	€ 33 3	1
WEST STATE	8 200 25	ä l
The part of	<u> </u>	il
	Ball Ball	707
	o ∉] >
A STATE OF THE PARTY OF	2	3
	6 200	3
72311130		3 •
1133	U Marie	g
		욁
		8
1.2		ji i
~ o l = ≥ -	0 1	ii
	TE 1998	И
	<u> </u>	(
OS GENERA CION DEL		;,
	[X ≧ 138	2
7 70	> o	2
	lo s esse	8
	le e iiii	::

	I.a. ♥ ‱@@@	¥
Sec 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	g & 1	*
	o de	
DAT OF	dio de una pe	
SCA PA	Radio de	
DESCRIP	Radio de por una pe	
OATOS GENERALES	de Radio de	
DESCRIP	das por una pe	3
DAT	nas de Radio de cadas por una pe	S-£
DAT	emas de Radio de lizadas por una pe	3.25-E
DAT	stemas de Radio de utilizadas por una pe	9825-E
DATI	sistemas de Radio de nutilizadas por una pe	19825-E
OATI	le sistemas de Radio de ión utilizadas por una pe	-019825-E
DATI	s de sistemas de Radio de taión utilizadas por una pe	17-019825-E
DATI	es de sistemas de Radio de Cación utilizadas por una pe	.017-019825-E
DATI	aves de sistemas de Radio de inicación utilizadas por una pe	-2017-019825-E
DATI	traves de sistemas de Radio de ouiscación utilizadas por una pe n)A-2017-019825-E
DATE OF THE PARTY	a travês de sistemas de Radio de promicación utilizadas por una pe ión. be ne de sistemas de la porte de porte	EDA-2017-019825-E
DATI	id a través de sistemas de Radio de comunicación utilizadas por una pe ación.	DEDA-2017-019825-E
PATI DATI	dad a traves de sistemas de Radio de Biocomunicación utilizadas por una pe otación.	EL-DEDA-2017-019825-E
DATI	icidad a través de sistemas de Radio de adiocamunicación utilizadas por una pe plotación.	TEL-DEDA-2017-019825-E
DATI	pacidad a través de sistemas de Radio de radiocomunicación utilizadas por una pe explotación.	:OTEL-DEDA-2017-019825-E
	apacidad a traves de sistemas de Radio de de radiocomunicación utilizadas por una pe e explotación.	RCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	a capacidad a través de sistemas de Radio de se de radiocomunicación utilizadas por una pe de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-R
	aja capacidad a travės de sistemas de Radio de nes de radiocomunicación utilizadas por una pe es de exploración.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	baja capacidad a través de sistemas de Radio de iones de radiocomunicación utilizadas por una pe ales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	le baja capacidad a traves de sistemas de Radio de sciones de radiocomunicación utilizadas por una pe ciales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	s de baja capacidad a través de sistemas de Radio de staciones de radiocomunicación utilizadas por una pe peciales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	os de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de estaciones de radiocamunicación utilizadas por una pe ispeciales de explotación.	ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	atos de baja capacidad a travês de sistemas de Radio de le estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pes especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de objectoriones de radiocomunicación utilizadas por una peras especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de ito de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe imas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de unto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe temas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-F
	oz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de njunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe istemas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	te voz y/o datos de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe on sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	obe voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe Son sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	5in de voz v/o datos de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de es et conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe o. Son sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	ción de voz V/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de - es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe ado. Son sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	cación de voz y/o datos de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de is. es el conjunto de estaciones de radiocamunicación utilizadas por una penado. Son sistemas especiales de explotación.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	intraction de voz v/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de fias es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe son sistemas especiales de explotación. Siourno.	ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	unicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de s vias es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe abonado. Son sistemas especiales de explotación.	16 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	municación de voz v/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de os vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe e abonado. Son sistemas especiales de explotación.	536 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	comunicación de voz v/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de des vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	15636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	a comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de le dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe es de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	uda comunicación de voz v/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de o de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una penera de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	inda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de ilo de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una periores de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	brinda comunicación de voz v/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de adio de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe aciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	e brinda comunicación de voz v/o datos de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de radio de dos vias es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe staciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	tue brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de de radio de dos vías. es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	o que brinda comunicación de voz v/o datos de baja capacidad a traves de sistemas de Radio de a de radio de dos vias es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe us estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	cio que brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de ma de radio de dos vías. es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	ema de radio de dos vías es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe re sus estaciones de adocomunicación utilizadas por una per esus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E
	sruicio que brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de stema de radio de dos vías. es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una pe tre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.	1795636 ARCOTEL DEDA-2017-019825-E
	e rad	1795636 ARCOTEL-DEDA-2017-019825-E

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Katty Ramirez Yánez
Ing. Katty Ramirez Yánez
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO (S)

05/09/2018

GutteriszVictor ARCCTEL-0E0A-2017-019805-6

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Telfs: (593) 2947800 Casilla 17-07-9777. http://www.arcotel.gob.ec/ Quito-Ecuador